



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2435--

FECHA:

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y  
MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2287 del 10 de junio de 2019, se negó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Distrito de Santa Marta. Acto administrativo notificado personalmente el día 05 de julio de 2019.

Que a través del radicado No. 5280 del 26 de agosto de 2020, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., remite a esta Corporación los ajustes solicitados al PSMV del Distrito de Santa Marta, requeridos en la Resolución No. 2287 del 10 de junio de 2019.

Que mediante Auto No. 644 del 26 de agosto de 2020, se ordena la evaluación de la documentación presentada, en consecuencia, a través del oficio de salida No. 1700-12.01-3147 del 10 de noviembre de 2020, se comunica el resultado de la misma, a la empresa ESSMAR E.S.P., con copia a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y se hace el requerimiento de ajustes al PSMV, conforme a las observaciones presentadas y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos mediante la Resolución No. 1964 del 1 de junio de 2018 expedida por CORPAMAG.

Que a través del radicado R202111190953 del 19 de noviembre de 2021 la empresa ESSMAR E.S.P., junto con la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, presentan en medio magnético (CD) ajustes al PSMV del Distrito, ordenándose evaluación mediante Auto No. 2152 del 23 de noviembre de 2021, sin embargo, el documento contenido en el CD no pudo ser evaluado, debido a que éste arrojó mensaje de error, por lo cual, a través de oficio de salida No. E20211229005464 del 29 de diciembre de 2021, se comunicó dicho inconveniente.

Que mediante radicado No. R202216000068 del 06 de enero de 2022, la empresa ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, presentan nuevamente ajustes al PSMV del Distrito, ordenándose evaluación por medio del Auto No. 0025 del 07 de enero de 2022. Una vez evaluada técnicamente la documentación allegada a la Corporación, se emitió concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2022, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

**"(...) CONCEPTO TÉCNICO**

*La estructuración del concepto técnico se plantea en tres (3) apartados de evaluación, el primero correspondería a la formulación de observaciones resultantes de la evaluación y análisis de la información aportada por parte de la ESSMAR E.S.P. Por otra parte, el segundo apartado de evaluación correspondería a las observaciones resultantes de la evaluación del componente de cargas contaminantes del PSMV del Distrito de Santa Marta, finalmente, el tercer apartado de*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--

15 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

*evaluación correspondería a la formulación de una tabla comparativa en donde se fijan las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1964 del 2018 por medio de la cual CORPAMAG adoptó los términos de referencia para modificación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) en la jurisdicción de CORPAMAG, documento que tiene por objeto, orientar a los municipios, prestadores del servicio público de alcantarillado y usuarios que hacen parte de la jurisdicción de CORPAMAG en la presentación y/o ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

**I. OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ESSMAR E.S.P.**

*Producto de la revisión del documento denominado "PSMV SANTA MARTA AJUSTADO OCTUBRE 2021" aportado por la ESSMAR E.S.P. se realizan a continuación algunas apreciaciones sobre la información allí planteada.*

- 1. La numeración del documento aportado por el usuario no coincide con la numeración establecida en los términos de referencia indicados en la Resolución 1964 de 2018 de CORPAMAG.*
- 2. El documento con radicado No. R202216000068 del 2022 fue presentado únicamente por parte de la Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. No se identificó firma por parte de la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta.*
- 3. El numeral 3.2 relaciona a Taganga como corregimiento, al respecto se precisa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 011 del 2020, Taganga pasó a formar parte del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, en consecuencia, la denominación de corregimiento no sería la apropiada.*
- 4. No se presenta claridad sobre el abordamiento de la problemática de manejo de aguas residuales en centros poblados, lo anterior se plantea teniendo en cuenta que en el numeral 3.2 se indica que para los centros poblados no se tienen contemplados proyectos de mejora y saneamiento ambiental por no encontrarse dentro del área de prestación de servicios de la ESSMAR E.S.P. mientras que el numeral 7.13 indica para manejar el problema de carencia de sistema de recolección y transporte de aguas residuales en centros poblados se incluyen programas y proyectos con soluciones.*

*Es de relevancia anotar que el P2 del Programa 52 del documento Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020 indica información relacionada con Construir 9 sistemas alternativos de tratamiento de aguas residuales para los centros poblados de Minca, Calabazo, La Revuelta, Guachaca, Guacoche, Buritaca, Perico Aguado, Don Diego y Marquetalia.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

5. En la Tabla 2 (numeral 4.1) en el apartado en el que se hace alusión al acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante se indica por parte de la ESSMAR E.S.P. que "no se ha establecido a la fecha", al respecto se precisa que CORPAMAG mediante el Acuerdo No. 12 de 2021 fijó la meta global, individual y grupales de carga contaminante para DBO y SST en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021 - 2025.

6. El numeral 6.1.2 presenta información alusiva al estado de las estaciones de bombeo de agua residual, dentro de la revisión de la información se pudo identificar que en las tablas hay mucha información faltante por diligenciar en los cuadros descriptivos, por lo anterior, se solicita la información de los cuadros de descripción de las estaciones de bombeo sea completamente diligenciada.

Aunado a lo anterior, se identificó que varias estaciones de bombeo presentan condiciones adversas en su infraestructura y/u operatividad, sobre este particular se precisa que en la revisión del numeral 9 del documento del PSMV no se logró identificar proyectos y/o actividades orientadas a mejorar las condiciones actuales de las estaciones de bombeo que presenten inconsistencias en su infraestructura y/u operatividad.

7. El numeral 7.1 establece que con ocasión del análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en dos (2) ocasiones en el 2021 no se encontraron vertimientos activos desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua, por tal razón no se hace análisis de alternativas de eliminación de vertimientos y mucho menos se realiza selección de estas con criterios de costos beneficios. Al respecto, se precisa que la Corporación tiene identificados vertimientos que descargan a cuerpos superficiales los cuales deben ser objeto de intervención con la finalidad de eliminar tal condición, seguidamente se presentan los vertimientos identificados por la Corporación.

- Vertimiento presentado sobre el mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W el cual procede del Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe y sobre el cual cursa un proceso sancionatorio ambiental en la Corporación.
- Vertimiento presentado sobre el mar Caribe en inmediaciones de la carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23 y sobre el cual cursa un proceso sancionatorio ambiental en la Corporación.
- Vertimiento presentado sobre la quebrada Japón en inmediaciones de la coordenada 11°12'27.9"N, 74°10'5.0"W.
- Vertimiento presentado sobre el río Gaira en inmediaciones de la coordenada 11°11'7.47"N, 74°13'2.7"W.
- Vertimiento presentado sobre la quebrada Tamacá a la altura de la calle 30 No. 34-05 en el barrio La Lucha. Este vertimiento fue reportado por la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado No. R2022419003723 del 2022.



1700-37

2435--

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

- *Vertimientos presentados sobre el río Manzanares y río Gaira los cuales proceden de viviendas asentadas a lado y lado de los ríos.*

*Habiendo planteado tales condiciones identificadas por la Corporación, se requiere que sea formulado dentro del PSMV en el numeral 9 y subsiguientes acciones orientadas a eliminar tales vertimientos no autorizados que se están presentando sobre cuerpos de aguas superficiales.*

8. *Sobre la apreciación realizada en el numeral 7.4.1 relacionada con "los resultados de los muestreos son entregados a la autoridad ambiental quien en referencia a los mismos no presentó ninguna observación, en su momento" se precisa que los conceptos técnicos resultantes de la evaluación de los informes de cumplimiento ambiental presentaron unas consideraciones respecto de los resultados de los monitoreos, en este contexto, seguidamente se relaciona solo una parte de los conceptos técnicos, la cual también es aplicable a la evaluación del PSMV relacionada con los monitoreos realizados en su momento:*

#### **ICA periodo abril - junio de 2019**

*(...) 3. En el numeral 4 del documento impreso se relaciona el monitoreo fisicoquímico en el área de influencia del emisario submarino a que hace referencia la Resolución 203 del 2004, el monitoreo fue llevado a cabo por la ESSMAR E.S.P. en abril de 2019 mediante los laboratorios Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. - SERAMBIENTE y SGS COLOMBIA S.A.S. Dentro del informe aportado se indicó que los laboratorios se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM bajo la resolución No. 2868 de 2017 para el caso de SERAMBIENTE S.A.S. y bajo la resolución No. 2088 de 2018 para el caso de SGS COLOMBIA S.A.S.*

*Ahora bien, durante la revisión de las resoluciones de acreditación otorgadas por el IDEAM que fueron aportadas se pudo identificar que el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. se encuentra acreditado en la matriz agua marina para la toma de muestras de aguas marinas en la variables medidas en campo como pH (SM 4500H+ B), Temperatura (SM 2550 B), conductividad eléctrica (SM 2510 B) y oxígeno disuelto (ASTM D 888-18, B). Por otra parte, el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. en la matriz agua marina se encuentra acreditado para la medición de la variable pH (SM 4500-H+ B).*

*Teniendo en consideración lo identificado previamente se tiene que los resultados de las variables coliformes totales, coliformes termotolerantes, Escherichia coli, sólidos suspendidos totales, DBO5, enterococos fecales y grasas y aceites que se obtuvieron en el monitoreo fisicoquímico en el área de influencia del emisario submarino no se encuentran realizados por laboratorios acreditados para el análisis*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*de dichas variables en la matriz agua marina, en consecuencia, la información no se recibe a conformidad generándose así un incumplimiento a la presentación de información indicada en la Resolución 203 de 2004. Por otro lado, se insta a requerir a la ESSMAR E.S.P. la presentación de informes con laboratorios que cuenten con la totalidad de parámetros a monitorear acreditados por el IDEAM en la matriz agua marina.*

*4. En el numeral 4 del documento impreso se relacionan los monitoreos fisicoquímicos en la franja aledaña a la estructura del emisario submarino a que hace referencia la Resolución 203 del 2004, los monitoreos fueron realizados por la ESSMAR E.S.P. mediante los laboratorios Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. - SERAMBIENTE y SGS COLOMBIA S.A.S. Dentro de los informes aportados se indica que los laboratorios se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM bajo las resoluciones No. 2868 de 2017, 0267 de 2019 y 0577 de 2019 para el caso de SERAMBIENTE S.A.S. y bajo la resolución No. 2088 de 2018 para el caso de SGS COLOMBIA S.A.S. Ahora bien, durante la revisión de las resoluciones de acreditación otorgadas por el IDEAM que fueron aportadas se pudo identificar que el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. se encuentra acreditado en la matriz agua marina para la toma de muestras de aguas marinas en las variables medidas en campo como pH (SM 4500H+ B), Temperatura (SM 2550 B), conductividad eléctrica (SM 2510 B) y oxígeno disuelto (ASTM D 888-18, B). Por otra parte, el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. en la matriz agua marina se encuentra acreditado para la medición de la variable pH (SM 4500-H+ B).*

*De conformidad con lo identificado previamente se tiene que los resultados de las variables coliformes totales, coliformes termotolerantes, Escherichia coli, sólidos suspendidos, DBO5 y grasas y aceites que se obtuvieron en los monitoreos fisicoquímicos en la franja aledaña a la estructura del emisario submarino no se encuentran realizados por laboratorios acreditados para el análisis de dichas variables en la matriz agua marina, en consecuencia, la información no se recibe a conformidad generándose así un incumplimiento a la presentación de información indicada en la Resolución 203 de 2004. Por otra parte, se insta a requerir a la ESSMAR E.S.P. la presentación de informes con laboratorios que cuenten con la totalidad de parámetros a monitorear acreditados por el IDEAM en la matriz agua marina.*

*5. El numeral 4.3 del documento impreso (INFORME DE INTERVENTORÍA PERÍODO ABRIL – JUNIO 2019) presenta los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre abril a junio de 2019. Sobre este apartado, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores*



1700-37

2435--

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.*

*Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.*

*Pese a lo anterior, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados (...) así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es DBO5, SST y grasas y aceites para abril de 2019, grasas y aceites para mayo de 2019 y grasas y aceite para junio de 2019. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se vería la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.*

### **ICA periodo julio - diciembre de 2019**

*(...) 3. Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos.*

*En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2435

FECHA:

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

*con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.*

*4. Pese a la anotación realizada en el numeral 3 relacionada con la carencia de soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreo para emitir pronunciamiento al respecto, se puede establecer una apreciación preliminar frente a los resultados obtenidos en la EBAR Norte.*

*Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.*

*Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.*

*Pese a lo anterior, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados (...) así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es grasas y aceites para julio de 2019, grasas y aceites para agosto de 2019, DBO5, SST y grasas y aceites para septiembre de 2019, DBO5, SST y grasas y aceites para noviembre de 2019 y SST y grasas y aceites para diciembre de 2019.*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se vería la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.*



1700-37

2435=

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

**ICA periodo enero - junio de 2020**

(...) 1. Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada, ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.

2. El numeral 4.3 del documento "Informe interventoría y cumplimiento ambiental ESSMAR Santa Marta enero - junio 2020" y los diferentes informes aportados presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre enero a junio de 2020. Sobre este apartado, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.

Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 para los meses de enero a mayo de 2020.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435 =

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*Pese a lo anterior, así como lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de los resultados entregados en los informes aportados (...), así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es DBO5, grasas y aceites para enero de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para febrero de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para abril de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para mayo de 2020.*

*A partir del mes de junio de 2020, es decir, dos (2) años después de la publicación de la Resolución 883 de 2018, empieza a entrar en rigor los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 883 de 2018. Por lo tanto, para el mes de junio de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, por otra parte, no se reportó información relacionada con los parámetros compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

*Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en junio de 2020 se identifica incumplimiento a lo indicado en la Resolución 883 de 2018, de igual forma, tomando en consideración los resultados de los primeros cinco (5) meses del 2020 junto con lo obtenido particularmente en junio de 2020, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se veía la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.*

*De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos.*

**ICA periodo julio - diciembre de 2020**

*(...) 1. Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-  
15 JUN. 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*información aportada ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.*

2. El numeral 4.3 del documento "Informe interventoría y cumplimiento ambiental ESSMAR Santa Marta julio - diciembre 2020" y los diferentes informes aportados presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre julio a diciembre de 2020. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en este sentido, la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entró en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.

Pese a lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados (...), los resultados de los monitoreos serán comparados con lo indicado en la resolución 883 de 2018 tal como se relaciona seguidamente:

- Para el mes de julio de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, grasas y aceites. De otro lado, para julio de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de agosto de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5 y DQO. De otro lado, para el mes de agosto de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, manganeso, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

- Para el mes de septiembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de octubre de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro DBO5. De otro lado, para octubre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de noviembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de diciembre de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro DBO5 y DQO. De otro lado, para diciembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el segundo semestre de 2020 se identifica incumplimiento a lo indicado en la Resolución 883 de 2018, de igual forma, tomando en consideración los resultados de todo el periodo de 2020, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se vería la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.

De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

*según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos (...)*

9. *El numeral 7.6 establece que "los monitoreos realizados al Área de Influencia y a la Zona de Difusores del Emisario Submarino de Santa Marta y sus resultados son comparados con los límites máximos permisibles de dicha Resolución", al respecto, vale precisar que los resultados de los monitoreos realizados en área de influencia y zona de difusores no pueden ser comparados con la Resolución 0883 de 2018 toda vez que los monitoreos en dichas áreas (influencia y difusores) son realizados en la matriz agua marina ya cuando el agua residual ha tenido contacto con el cuerpo receptor y no antes de que se produzca el contacto, es decir, en el agua residual como tal. Parte de las apreciaciones sobre este particular son planteadas en el numeral 8 relacionado con las apreciaciones realizadas a los informes de cumplimiento ambiental presentados por la ESSMAR E.S.P.*
10. *Las comparaciones realizadas en el numeral 7.6 relacionadas con los resultados de parámetros como DBO<sub>5</sub>, SST y grasas y aceites en algunos puntos no serían aplicables con la Resolución 0883 de 2018, lo anterior estaría supeditado a la entrada en vigencia de la Resolución 0883 de 2018 y el régimen de transición establecido en el Decreto 1076 de 2015. Parte de las apreciaciones sobre este particular son planteadas en el numeral 8 relacionado con las apreciaciones realizadas a los informes de cumplimiento ambiental presentados por la ESSMAR E.S.P.*
11. *El numeral 7.13 establece una cobertura del 81%, no obstante, para esta Corporación no es claro si dicho porcentaje incluye o no a Taganga toda vez que hoy día tal sector se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta tal como se presenta en el numeral 6.4 y es sabido que dicho sector no cuenta con cobertura total de alcantarillado sanitario, por lo anterior, se hace necesario precisar dicha información.*

*Por otra parte, esta Corporación toma parte en las mesas de trabajo derivadas de la Sentencia T-606 de 2015 en la cual se observa en la plantilla de indicadores del Factor C que para el año 2021 se indica que en el Distrito de Santa Marta se ha alcanzado una cobertura del servicio de alcantarillado sanitario del 71%, teniendo en cuenta lo anterior, se identifica discrepancia en el porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario en el Distrito de Santa Marta por lo cual se solicita se aclarado el porcentaje de cobertura de alcantarillado.*

*De otro lado, se recomienda que los avances de cobertura de alcantarillado sanitario en el periodo de ejecución del PSMV sean discriminados de manera clara (con porcentajes) dentro de la Tabla 71 de manera tal que pueda ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435-2

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

12. Los numerales 7.16.2, 7.16.3, 9.2.1, 9.2.2, 9.4.3, 9.5.3 entre otros hacen mención a unos documentos presentados como anexos, al respecto se precisa que dentro de la información aportada por la ESSMAR E.S.P., dentro del CD con radicado No. R202216000068 del 2022, no se encuentran documentos anexos de soporte.
13. Los numerales 9.6.1 y 9.6.2 hacen mención a la construcción de una nueva estación de bombeo de aguas residuales, un nuevo emisario submarino en el sector Norte, la construcción de la PTAR Norte, Construcción de PTAR Sur, ampliación EBAR Zuca y emisario submarino del sistema sur, al respecto, si bien dicha información puede quedar planteada de manera general dentro del PSMV, el desarrollo de este tipo de proyectos estaría supeditado al respectivo trámite de licenciamiento ambiental definido en el Decreto 1076 de 2015 surtiendo todas las fases correspondientes del caso. De igual forma, los sitios en donde se proyecten realizar descargas sobre el medio marino a través de nuevos emisarios submarinos a construir deben cumplir con los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021-2031 fijadas en la Resolución No. 512 de 2021 de CORPAMAG o aquella que la modifique o sustituya.

Por otra parte, es de relevancia precisar que los términos de referencia de la Resolución 1964 de 2018 emitida por CORPAMAG, establecen que se debe definir la localización de la planta de tratamiento de aguas residuales de manera articulada con el ordenamiento territorial del municipio, previendo la necesidad de modificaciones a los planes de ordenamiento territorial y enmarcando estas actividades dentro del plan de acción. Además, es necesario descartar problemáticas que impidan o dificulten la posterior adquisición de los terrenos definidos para la localización del sistema de tratamiento. Es menester tener claro que las estructuras propuestas dentro del documento del PSMV están dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, no obstante las descargas estarían en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, por lo que estarían sujetas a autorización de esta Corporación.

De otro lado, se solicita sea aclarado lo indicado dentro de paréntesis del numeral 9.6.2 relacionado con "dependiendo de la consecución de los recursos", lo anterior se formula teniendo en consideración que en la tabla 73 (fuentes del plan de inversiones) se indica que para la actividad "diseño y construcción de PTAR Norte y PTAR Sur" se cuenta como fuente del Plan de Inversión los "Recursos propios: destinación específica", en consecuencia, se solicita se aclare y se indique a qué se hace referencia cuando se menciona "dependiendo de la consecución de los recursos" en el numeral 9.6.2 cuando la Tabla 73 destina recursos para el desarrollo de esos proyectos en particular.

En relación al contenido del numeral 9 correspondiente a los programas y proyectos y numerales subsiguientes se plantean específicamente las siguientes apreciaciones, vale anotar que se da continuidad a la numeración previamente relacionada, en este contexto se tiene que:



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

14. El numeral 9.2.4 debe especificar cuáles son los tramos faltantes encontrados de forma paralela a la línea férrea del Colector Sur que hacen falta por terminar su conexión hasta la estación Zuca.
15. El numeral 9.4 debe especificar cómo se vería reflejado año por año el aumento (avance) de cobertura de alcantarillado hasta llegar al límite de 85% definido en el numeral 6.3., tal discriminación debe verse reflejada de manera detallada tanto en el numeral 9 como en las tablas relacionadas en el numeral 10 del documento del PSMV.
16. El numeral 9.6.2 correspondiente al proyecto construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales no contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en Taganga, condición tal que va en contrasentido con lo establecido en el P2 del Programa No. 15 del documento Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020. En consecuencia, el numeral 9.6.2 debe ser ajustado con la finalidad de que guarde concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta. En este sentido, tal información debe verse también reflejada en las tablas indicadas en el numeral 10 y subsiguientes del PSMV.
17. En la Tabla 70 como meta de resultado en el programa Reposición de redes se están planteando "Renovar 104 Km de redes de alcantarillado existente", sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.3 (Pág. 305) la renovación de 104 Km de redes locales del sistema sanitario correspondería a la meta del proyecto de reposición de redes en el mediano y largo plazo y no a todos los proyectos del programa "Reposición de redes", por lo tanto, se debe ajustar la meta de resultado del programa "Reposición de redes".
18. En la Tabla 70 como meta de producto del proyecto/actividad "Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad" se plantea "Desarrollar un proyecto de Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad y se tiene como indicador "proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad ejecutado" teniendo como meta 1 y en Unidad "Und", (desglosada en la tabla 71 del 2022 al 2025 con factores de 0.25), al respecto, se precisa que como meta de producto para que pueda ser objeto de seguimiento por parte de esta Corporación, se debe plantear en función de kilómetros a reponer en redes en el corto plazo en barrios de la ciudad, de igual forma, en la tabla 71 se debe presentar la meta anualizada de conformidad con el avance de Km repuestos en el corto plazo en barrios de la ciudad por año.

Así mismo, como indicador se recomienda replantear en función de kilómetros de redes respuestas en el corto plazo en barrios de la ciudad. La meta a plantear debe colocarse en función de los Km a intervenir. De otro lado, dentro del cronograma de ejecución planteado en el numeral 9.2.1 se identifica el desarrollo de actividades en los años 2022, 23 y 24, sin embargo, en la Tabla 71 se identifica en los años 2022, 23, 24 y 25, es decir, hay



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-3  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

- discrepancia en los años, se debe ajustar tal condición. Vale precisar que los soportes de avances de actividades se realizarían sobre los proyectos listados en el numeral 9.2.1.*
19. *En la Tabla 70 como meta de producto de la actividad "Construir el pozo húmedo del sistema de alcantarillado del barrio Cristo Rey en la calle 147 con Cra 5" se plantea "Desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad" y como indicador "proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad ejecutado", en consecuencia, se deben ajustar la meta de producto, el indicador así como la discriminación de meta anualizada en la Tabla 71 orientada a la construcción del pozo húmedo del sistema de alcantarillado del barrio Cristo Rey en la calle 147 con Cra 5 como tal y no en función de desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad.*
20. *En la Tabla 70 como meta de producto del proyecto/actividad "reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad" se plantea "Desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad" y como indicador se plantea "proyecto de reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad desarrollado" planteando como meta 1 y unidades "Und", al respecto, se precisa que como meta de producto, para que pueda ser objeto de seguimiento por parte de esta corporación, se debe plantear en función de kilómetros a reponer en redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad, de igual forma, en la Tabla 71 se debe presentar la meta anualizada de conformidad con el avance de km repuestos en el corto plazo en vías principales de la ciudad por año. Así mismo, como indicador se recomienda replantear en función de kilómetros de redes repuestas en el corto plazo en vías principales de la ciudad. La meta a plantear debe colocarse en función de los km a intervenir. Vale precisar que los soportes de avances de actividades se realizarán sobre los proyectos listados en el numeral 9.2.2.*
21. *En la Tabla 70 como meta de producto del proyecto/actividad obras e inversiones operador temporal se tiene "Desarrollar el plan de obras e inversiones del operador temporal", más que desarrollar el plan de obras se sugiere plantear como meta del proyecto/actividad desarrollar las obras e inversiones del operador temporal. Se hace mención a que las obras supeditadas a ser objeto de seguimiento corresponderían a las listadas en el numeral 9.2.5 del documento del PSMV.*
22. *En la Tabla 70 como meta de resultado del programa "Ampliación de la cobertura de servicio de alcantarillado" se plantea "conectar a la red del sistema de alcantarillado sanitario 23584 nuevos usuarios" al respecto se sugiere formular la meta de resultado en función del porcentaje (%) de ampliación de cobertura de alcantarillado sanitario que se pretende alcanzar toda vez que la meta de conexión de 23574 usuarios nuevos al sistema de alcantarillado correspondería al proyecto de conexión de 23574 nuevos usuarios al sistema de alcantarillado sanitario.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435 - -

15 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

23. En la Tabla 70 como meta de resultado del programa "Alcantarillado de aguas lluvias" se plantea "Construir 12 kilómetros de obras para rectificación geométrica e hidráulica de los ríos Manzanares, Gaira y la quebrada Tamacá", al respecto se hace la observación que dicha meta de resultado estaría enfocada solo al proyecto "rectificación hidráulica y geométrica de los ríos Manzanares, Gaira y quebrada Tamacá" y no a los dos (2) programas restantes. Se recomienda reformular la meta de resultado.
24. En la Tabla 70 como indicador de la actividad "construcción colector occidental" se plantea "Colector occidental de aguas lluvias construido", al respecto se recomienda formular el indicador en función de los kilómetros a construir con la finalidad de poder ser objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
25. En la Tabla 70 no se presenta información alusiva a la necesidad planteada en el numeral 6.2 asociada a la realización de mantenimientos sobre los colectores pluviales existentes en el Distrito de Santa Marta que permitan el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado tanto en temporada seca como en temporada lluvia, en consecuencia, se solicita sea incluida dicha actividad dentro del numeral 9 y numerales siguientes.
26. Como indicador de la actividad "construcción de las obras para rectificación geométrica e hidráulica de los ríos Manzanares, Gaira y la quebrada Tamacá" se sugiere incluir la palabra "construidos" después de la palabra kilómetros.
27. De forma general las apreciaciones realizadas sobre las metas de resultado, metas de producto e indicador realizadas sobre la Tabla 70 deben ser replicadas sobre la Tabla 71.
28. El numeral 11.1 establece que "cuanto mayor beneficio se obtenga en un menor periodo de tiempo mejor se habrá definido el Plan de obras, aunque se debe tener en cuenta que estos factores están sujetos a la disponibilidad de los recursos", al respecto, se precisa que la disponibilidad de recursos para ejecución de programas, proyectos y actividades del PSMV debe estar garantizada en el tiempo, de allí la relevancia significativa de que la presentación del PSMV sea realizada por las partes involucradas, es decir, el prestador del servicio y el ente territorial, buscando garantizar la destinación y asignación de recursos orientados a ejecutar los programas, proyectos y actividades contenidos en el PSMV.
29. En la Tabla 73 se solicita sea especificada, discriminada e identificada de manera puntual y detallada las fuentes de inversión en la columna "otros", se debe garantizar que los programas, proyectos y actividades planteados en el PSMV tengan asignación de recursos disponibles en el tiempo y no quedar supeditados a incertidumbre de terceros no identificados y/o no vinculados dentro de la ejecución del PSMV. De allí la relevancia significativa de que la presentación del PSMV sea realizada por las partes involucradas, es decir, el prestador del servicio y el ente territorial, buscando así garantizar la destinación y asignación de recursos orientados a ejecutar los programas, proyectos y actividades contenidos en el PSMV.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435-1

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

30. *Los indicadores propuestos en el numeral 11.1 no dan cobertura a actividades y proyectos establecidos en el numeral 9 del documento del PSMV, en consecuencia, los indicadores objeto de seguimiento además de los planteados en el numeral 11.1 corresponderían a aquellos presentados en la Tabla 70 y Tabla 71, siendo éstos objeto de ajustes de acuerdo con las apreciaciones mencionadas en párrafos precedentes. Las fuentes de verificación que se deban aportar deberán soportar el desarrollo de las actividades fijadas en la Tabla 70 y Tabla 71 y los diferentes numerales del capítulo 9 del documento del PSMV.*
  31. *Se identifica discrepancia entre la información planteada en la Tabla 76 y la Tabla 73, las fuentes del plan de inversiones difieren en las dos tablas, aunado a lo anterior, en la Tabla 76 se plantea "Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CORPAMAG" sin que esta fuente de inversión aparezca en la Tabla 73 o que se haya realizado acercamiento previo para coordinar destinación de recursos específicos entre las partes (CORPAMAG-Distrito-ESSMAR E.S.P.). Se solicita realizar precisión sobre este apartado.*
  32. *En el numeral 12.6 se relaciona información de "monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras" indicando unos parámetros puntuales, al respecto, se precisa que los parámetros a monitorear de las descargas de aguas residuales deben realizarse de conformidad con la normatividad ambiental aplicable y no solo a los parámetros relacionados en el numeral 12.6 del documento del PSMV.*
  33. *Se recomienda validar de forma general las metas anualizadas en la Tabla 71 con los tiempos planteados en cada uno de los proyectos definidos en el numeral 9 del documento del PSMV toda vez que se identifican discrepancias en los tiempos entre los cronogramas planteados.*
  34. *Durante la revisión de la información aportada no se identificó programa, proyecto y/o actividad orientada a generar cobertura de alcantarillado sanitario en el sector de Taganga, teniendo en consideración la carencia de infraestructura de redes de alcantarillado en el sector se solicita se incluya tal información en el PSMV.*
- II. OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE CARGAS CONTAMINANTES DEL PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

✓ **Antecedentes normativos relacionados**

*El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamentó las tasas retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.*



1700-37

2435--

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional en su jurisdicción (...) establecerá cada cinco años una meta Global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 (...), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2. (...)*

*Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 18 de mayo de 2018, expidió la Resolución No. 0883 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones".*

✓ **Evaluación componente cargas contaminantes PSMV del Distrito de Santa Marta**

*En la tabla 2 de Generalidades incluida en el documento PSMV presentado por el usuario ESSMAR E.S.P. se evidencia que el usuario indica que el Acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante no se ha definido a la fecha. Al respecto es preciso señalar lo siguiente:*

*Que a través de la Resolución 0512 del 24 de febrero de 2021 CORPAMAG estableció los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG. Que en el marco de la implementación del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto en mención, a través de la Resolución 0513 del 2021 del 24 de febrero de 2021, abre convocatoria y regula el proceso de desarrollo de las mesas de trabajo para fijación de metas de cargas contaminantes por Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y sólidos suspendidos totales (SST) para vertimientos puntuales a los sectores marinos y costeros que se encuentran en la jurisdicción de la Corporación para el periodo 2021-2025 y se adoptan otras determinaciones.*

*Que igualmente la Corporación con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta para el establecimiento de metas de cargas contaminantes, realizó la convocatoria con la difusión y la publicación del cronograma del proceso de consulta en la Página Web de la entidad, a través de la Resolución 0513 del 24 de febrero de 2021, disponiéndose la totalidad de la información relacionada en la Página Web: [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) así mismo, realizó invitaciones individuales a todos los usuarios pasivos de tasa retributiva para la reunión de apertura al proceso de consulta.*

*Que, durante el proceso de consulta de metas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y dentro de los términos proferidos en la Resolución No. 513 de 2021, emitida por Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se fijó como fecha límite el día 26 de marzo de 2021, para la entrega de las propuestas de cargas contaminantes, por parte de los diferentes usuarios sujetos del cobro de tasa retributiva y su respectiva sustentación.*



2435

1700-37

RESOLUCIÓN N° 15 JUN. 2022  
FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Que el día 30 de abril de 2021 el Consejo Directivo de CORPAMAG estableció a través del Acuerdo 012 de 2021, la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG, periodo 2021-2025.

En virtud a lo descrito anteriormente es evidente que la empresa ESSMAR E.S.P. no tuvo en cuenta las metas de cargas contaminantes definidas a través del Acuerdo 012 de 2021, para la formulación del PSMV, no obstante, se realiza revisión de la información aportada en el numeral 7.14 en el componente de carga contaminante.

A continuación, en la tabla 1 se describe la conversión de las cargas contaminantes presentadas por el usuario debido a que fueron reportadas en toneladas/año y no en kg/año como lo establece el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica que la carga contaminante vertida debe estar expresada en términos de kilogramos/año.

**Tabla 1.** Conversión de cargas contaminantes reportadas por el usuario de (Ton/año – Kg/año)

AÑO	DBO <sub>5</sub> - TON/AÑO PSMV-ESSMAR	CONVERSIÓN DBO <sub>5</sub> KG/AÑO	SST-TON/AÑO PSMV-ESSMAR	CONVERSIÓN SST KG/AÑO
0	7788,08	7.788.080	7202,32	7.202.320
1	7865,11	7.865.110	7273,55	7.273.550
2	7950,48	7.950.480	7352,50	7.352.500
3	8014,92	8.014.920	7412,09	7.412.090
4	8078,58	8.078.580	7470,97	7.470.970
5	8240,90	8.240.900	7621,06	7.621.060
6	8310,01	8.310.010	7684,99	7.684.990
7	8381,59	8.381.590	7751,19	7.751.190
8	8555,49	8.555.490	7912,00	7.912.000
9	8635,24	8.635.240	7985,76	7.985.760
10	8817,30	8.817.300	8154,13	8.154.130
11	8896,97	8.896.970	8227,80	8.227.800

Una vez realizada la conversión de unidades de toneladas año a kilogramos/año, a continuación se presenta el análisis comparativo de cargas contaminantes proyectadas y presentadas por el usuario ESSMAR E.S.P. vs. Las establecidas por CORPAMAG en el Acuerdo 012 de 2021.

**Tabla 2.** Comparación de cargas contaminantes proyectadas por ESSMAR E.S.P. vs. Cargas contaminantes establecidas por CORPAMAG a través del Acuerdo 012 de 2021.

AÑO	DBO <sub>5</sub> KG/AÑO PSMV-ESSMAR	DBO <sub>5</sub> KG/AÑO- ACUERDO 012/2021	SST KG/AÑO PSMV-ESSMAR	SST KG/AÑO- ACUERDO 012/2021
0	7.788.080	7.404.069,00	7.202.320	5.794.489,00
1	7.865.110	7.589.107,73	7.273.550	5.939.351,23
2	7.950.480	7.389.954,99	7.352.500	5.783.443,26
3	8.014.920	7.195.968,67	7.412.090	5.631.627,87
4	8.078.580	7.007.074,50	7.470.970	5.483.797,64



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-  
15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

AÑO	DBO5 KG/AÑO PSMV-ESSMAR	DBO5 KG/AÑO- ACUERDO 012/2021	SST KG/AÑO PSMV-ESSMAR	SST KG/AÑO - ACUERDO 012/2021
5	8.240.900	6.823.138,79	7.621.060	5.339.847,95
6	8.310.010		7.684.990	
7	8.381.590		7.751.190	
8	8.555.490		7.912.000	
9	8.635.240		7.985.760	
10	8.817.300		8.1541.30	
11	8.896.970		8.227.800	

De acuerdo a la información descrita en la tabla 2, las cargas contaminantes proyectadas por la empresa ESSMAR E.S.P. en el PSMV enviado no se encuentran articuladas con las definidas por CORPAMAG a través del Acuerdo 012 de 2021, en consecuencia, es necesario que la empresa realice el ajuste de este componente en el documento de planificación teniendo en cuenta la información que fue considerada para la formulación del ya mencionado Acuerdo la cual se señala a continuación:

- El primer año del quinquenio establecido en el Acuerdo 012 de 2021, se proyectaron las cargas contemplando un crecimiento poblacional del 2,5% según los criterios establecidos por el DANE 2018 para el distrito de Santa Marta, no se incluye reducción de cargas con el propósito de facilitar la formulación y ejecución de proyectos y actividades conducentes a la reducción de cargas contaminantes vertidas, al mejoramiento del saneamiento básico y a la recuperación del recurso hídrico marino en el sector del Emisario Submarino.
- Para los años siguientes del quinquenio (periodo 2022-2025) se proyectan cargas que incluyen un crecimiento poblacional del 2,5% y una disminución en cargas del 5%.

En cuanto a la información presentada en el ítem 7.15 correspondiente a las metas de calidad a corto mediano y largo plazo, descrita en la tabla 63 del documento, es preciso indicar que la información carece de los soportes correspondientes (resultados de laboratorio) con los cuales se sustente la concentración de DBO y SST empleadas para dichos cálculos.

Sin embargo, en aras de brindar información técnica que facilite el ajuste del PSMV a continuación en la tabla 3 se relacionan los cálculos efectuados a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 883 de 2018.

**Tabla 3. Evaluación de metas de calidad a corto mediano y largo plazo.**

VARIABLES	CAUDAL (L/S)	CONCENTRACIÓN EN (mg/L) RESL. 883/2018	CARGA KG/DÍA PSMV SANTA MARTA	CARGA AJUSTADA CON LA RESOLUCIÓN 0883/2018
Carga de DBO5(Kg/año)2022	915	250	21337	19764
Carga de SST (Kg/año)2022	915	250	19739	19764
Carga de DBO5(Kg/año)2024	934	250	21782	20176



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435 -  
15 JUN 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

Carga de SST (Kg/año)2024	934	250	20151	20176
Carga de DBO <sub>5</sub> (Kg/año)2027	968	250	20887	20913
Carga de SST (Kg/año)2027	968	250	22577	20913
Carga de DBO <sub>5</sub> (Kg/año)2032	1045	250	24375	22578
Carga de SST (Kg/año)2032	1045	250	22550	22578

De acuerdo a la información presentada en la tabla 3 se evidencia que para el caso de la DBO<sub>5</sub> proyectada en el PSMV a corto mediano y largo plazo no hay cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 883 de 2018, para el caso de los SST se evidencia cumplimiento de la Resolución 883 de 2018, sin embargo, es preciso reiterar que no se incluyen los soportes de caracterizaciones y mediciones de caudal que respalden dichos cálculos.

Finalmente es menester indicar que las proyecciones de carga a corto mediano y largo plazo deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0512 de 2021 a través del cual se definen los objetivos de calidad en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG para el sector correspondiente al emisario submarino.

### III. TABLA COMPARATIVA DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1964 DE 2018 DE CORPAMAG

La tabla relacionada seguidamente presenta comparativa de la información aportada por el usuario con lo establecido en la Resolución 1964 de 2018 de CORPAMAG, es de anotar que en la última columna se formulan las observaciones planteadas por la Corporación resultante de la evaluación de la información aportada, en esta columna se puede redirigir a las apreciaciones realizadas en el primer apartado de evaluación:

Tabla 4. Comparativa de la información aportada por el usuario con lo establecido en la Resolución 1964 de 2018.

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido		
1. Presentación	Entrega del documento a través de oficio firmado por el representante legal de la Administración Municipal y de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios.	NO CUMPLE	El documento con radicado No. R202216000068 del 2022 fue presentado únicamente por parte de la Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. No se identificó firma por parte de la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta. Ver numeral 2, 28 y 29 del primer apartado de evaluación.
2. Resumen ejecutivo	Diligenciar los Formatos simplificados para la formulación del PSMV. (Matrices de planificación para el Plan, Programas y Proyectos).	NO CUMPLE	No se presenta información relacionada con formatos simplificados para la formulación del PSMV.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-2  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
3. Análisis de los involucrados	<p>Es importante que dentro del documento se articulen los documentos de planificación y de soporte técnico además del cumplimiento a requerimientos legales impuestos (involucrar las acciones y/o decisiones judiciales u otros aspectos legales que afecten la ejecución de las acciones de manejo y disposición final de los vertimientos); igualmente se debe tener en cuenta el contexto de los actores involucrados a nivel nacional, regional y municipal que participan en el manejo y administración del recurso hídrico. Para éste análisis se consideran los siguientes documentos y organismos.</p> <p>Documentos de planificación: Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y Plan de Acción del PSMV vigente para la Corporación.</p> <p>Documentos de soporte técnico: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Diseño Definitivo de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales, estudio tarifario de la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio. Se debe efectuar un análisis según RAS (actualizado), evaluando el avance en materia de agua potable y saneamiento básico (aseo y alcantarillado) Actores involucrados a nivel Nacional, Regional y Municipal.</p>	NO CUMPLE	<p>Si bien el documento presenta en el numeral 3 el análisis de los involucrados, producto de la revisión de información se pudo identificar inconsistencias con documentos como lo es el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020 y la Sentencia T-606 de 2015. En este contexto, las apreciaciones en las cuales se identifican inconsistencias se plantean en los numerales 3, 11 y 16 del primer apartado de evaluación.</p>



2435--

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>Nivel Nacional: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades.</p> <p>Nivel Regional: Gobernación de Magdalena, Empresa Departamental de Servicios Público E.S.P - EPB, CORPAMAG (apoyo técnico en cumplimiento de su labor de gestión y misional).</p> <p>Nivel Municipal: Administración Municipal, Concejo Municipal, Empresa de Servicios Públicos.</p>		
4. Análisis de la situación actual	<p>Se debe realizar una revisión de este capítulo con el fin de definir si la metodología utilizada en su momento para la priorización de actividades, acciones o variables se encuentra acorde con la realidad y actualidad de la situación presentada en el municipio. En caso de ser necesario ajustar, se debe utilizar una metodología que permita priorizar las actividades y acciones necesarias para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.</p>	CUMPLE	<p>El numeral 7.16 presenta información alusiva a identificación de variables esenciales dentro de las cuales se indican la falta de alcantarillado de aguas lluvias, problemas de mantenimiento y operación y contaminación marina.</p> <p>Por otra parte, el numeral 7.17 presenta información relacionada con el análisis de efectos de cada variable sobre las demás.</p>
5. Actualización del diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	<p>Teniendo en cuenta la necesidad manifestada por el Municipio, se debe realizar la actualización y ajuste del PSMV en lo referente a inventario y descripción de las obras hidráulicas que se encuentran construidas y/o en construcción y/o proyectadas.</p> <p>Adicional a lo anterior se realizará una revisión y</p>	CUMPLE PARCIALMENTE	<p>El numeral 6 del documento se denomina actualización del diagnóstico del sistema y presenta en el numeral 6.1 información relacionada con el alcantarillado sanitario existente.</p> <p>Al respecto, dentro del numeral 6.1.1 se presentan datos asociados a colectores de aguas residuales como lo son el de la avenida Santa Rita, Cra. 24 con Avenida Ferrocarril, Manzanares-Libano, Marina-Calle 30, Sociedad</p>



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>validación, para la presentación del estado de los servicios públicos, demografía, aspectos físicos y socioeconómicos. Resumen del sistema de acueducto de tal forma que se establezca su relación e influencia sobre el sistema de alcantarillado a través del establecimiento de un balance hídrico (gastos del sistema, consumo domiciliario, etc.).</p> <p>Se debe realizar una revisión general del estado sanitario y físico actual del sistema de recolección de aguas o descripción de infraestructura existente a partir de bases cartográficas, planos e informaciones de la persona prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, la ejecución del trabajo de campo, y caracterización de aguas residuales teniendo en cuenta: Cobertura del servicio, tipo, material, dimensiones y sentido de flujo de colectores, funcionalidad del sistema: combinado, pluvial, sanitario, pozos de inspección, colectores secundarios, principales, emisarios finales, localización y características de vertimientos domiciliarios, comerciales, industriales y descargas finales de cada punto de vertimiento de aguas residuales; sectorización del área (áreas de drenaje) teniendo en cuenta aspectos como clasificación y localización de redes y puntos de descarga que permita, con base en el trabajo de campo, la valoración y complementación de la información secundaria.</p>		<p>Portuaria-Chimila II, Sociedad Portuaria-Cantilito, Sociedad Portuaria-Colegio Bilingüe, Avenida Ferrocarril con Cra. 24, Rodadero y Troncal-Bello Horizonte. Sobre cada colector se brinda información relacionada con longitud, material, diámetros y manholes. Así mismo, se presentan salidas gráficas mostrando el recorrido del colector y las áreas de recolección que son cargadas a los colectores.</p> <p>Por otra parte, el numeral 6.1.2 presenta información relacionada con diferentes estaciones de bombeo ubicadas en el Distrito de Santa Marta. Sobre la temática de las estaciones de bombeo se plantea una observación en el numeral 6 del primer apartado de evaluación de la documentación aportada.</p> <p>El numeral 6.1.3 hace referencia a los puntos de descarga de las diferentes estaciones de bombeo de aguas residuales ubicadas en el Distrito de Santa Marta y el numeral 6.1.4 hace mención al emisario submarino y disposición final.</p> <p>De otro lado, el numeral 6.2 hace referencia al alcantarillado pluvial, el numeral 6.3 hace alusión a indicadores de la prestación del servicio de alcantarillado y finalmente, el numeral 6.4 hace mención al área de prestación del servicio de alcantarillado.</p>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>El Diagnóstico del sistema de alcantarillado, está referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los ajustes necesarios y adecuados teniendo en cuenta la solicitud realizada la cual debe reflejar en la definición de la prospectiva, programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas e indicadores para el manejo de aguas residuales y lluvias.</p> <p>Dado que el PSMV involucra la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, se hace necesario que en el componente de drenaje urbano asociado a las aguas lluvias se consideren alternativas de solución donde sea necesario, estableciendo las alternativas de solución en los componentes de planificación e infraestructura que le competen a la prestación del servicio de alcantarillado en su perímetro urbano y sanitario.</p>		
6. Identificación y caracterización de vertimientos.	<p>Se debe actualizar la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV por el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias definiendo claramente las corrientes, tramos, cuerpos de agua o sitios de descarga y realizar por lo menos una caracterización de los vertimientos representativos definidos con</p>	CUMPLE PARCIALMENTE	<p>El numeral 7.1 hace referencia al análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en dos momentos del 2021 en el cual no se encontraron vertimientos activos de aguas residuales no autorizados por permisos de vertimientos desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua. Al respecto, el numeral 7 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435 = =  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	base en criterios técnicos que consideren aspectos de calidad y cantidad. Las caracterizaciones deberán adelantarse a partir de muestreos compuestos de 24 horas en día típico, adicionalmente a los que se consideren pertinentes por el prestador del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con análisis ambientales y sanitarios asociados al manejo de los vertimientos. Para la ejecución de las jornadas de monitoreo se debe aplicar lo indicado en la GUÍA PARA EL MONITOREO DE VERTIMIENTOS, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS definida por el IDEAM y ejecutar los análisis con laboratorios acreditados por el IDEAM.		Por otra parte, el numeral 7.6 hace mención a caracterización de vertimientos directos presentando gráficas y texto de parámetros como el oxígeno disuelto, pH, DBO <sub>5</sub> , SST, grasas y aceites, coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococcus y Echerichia Coli. Así mismo, se hace comparación con normatividad ambiental y se presenta una relación de entregas de informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2019-I, 2019-II, 2020-I y 2020-II. Respecto a la información planteada con resultados de caracterización de vertimientos los <b>numerales 8 y 10</b> del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.
7. Diagnóstico de la fuente receptora	Actualizar la documentación del estado del tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y la ejecución de un programa de monitoreo que contemple como mínimo una jornada de caracterización o las necesarias según los requisitos para el balance de masas o modelo matemático de simulación a utilizar para calidad del recurso hídrico en la fuente receptora, la caracterización de los puntos de calidad sobre fuentes superficiales se debe realizar por fuera de la zona de mezcla, para la definición de dicha zona se pueden emplear metodologías reconocidas en tanto se defina la guía metodológica de modelación de	CUMPLE PARCIALMENTE	El numeral 7.4 presenta información alusiva a la calidad de la fuente receptora en donde se indica que se hicieron monitoreo en estaciones ubicadas entre la bahía de Santa Marta y la bahía de Taganga, se presenta información de parámetros como el pH, sólidos suspendidos, DBO <sub>5</sub> , grasas y aceites, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococcus y E. coli. Respecto a la información planteada con resultados de caracterización de la fuente receptora los <b>numerales 8 y 9</b> del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>aguas superficiales por parte del MADS. El tramo o cuerpo de agua a evaluar debe corresponder al definitivo, considerado para la localización de los puntos de monitoreo e identificación de los usos actuales y potenciales del recurso (para el cumplimiento de los objetivos de calidad), articulado con el punto(s) de descarga o de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR. Es necesario el planteamiento de diferentes escenarios que permitan identificar las condiciones actuales y futuras de la fuente receptora, teniendo en cuenta las eficiencias de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, según sea la pertinencia y/o viabilidad de los ajustes y actualización realizados al documento de planificación.</p> <p>Se debe determinar el área de influencia en la longitud necesaria para la determinación de la línea base en términos de calidad, según características hidrográficas y de los usos del recurso, y los necesarios requeridos para el balance de masas o del modelo matemático de simulación a utilizar, determinando los factores de alteración del recurso, que incidan sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos a la fuente receptora de vertimientos, con el fin de contar en el plan de inversiones con sus respectivas actividades que</p>		



2435--

1700-37

RESOLUCIÓN N° 15 JUN. 2022  
FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido		
	<p>apunten a la viabilidad de sostenibilidad o permanencia de esta corriente como receptora de vertimientos.</p> <p>Durante las jornadas de monitoreo se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros en un laboratorio certificado por el IDEAM: DBO, OD, Coliformes Totales, y Fecales, Nitrógeno Amoniacal, Nitritos, Nitratos, DQO, Temperatura, pH, SST, Grasas y Aceites. El prestador del servicio público de alcantarillado, podrá considerar el análisis de parámetros adicionales de acuerdo con los análisis ambientales y sanitarios asociados al manejo de los vertimientos. Para la ejecución de las jornadas de monitoreo se debe aplicar lo indicado en la GUÍA PARA EL MONITOREO DE VERTIMIENTOS, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS definida por el IDEAM y ejecutar los análisis en laboratorios acreditados por el IDEAM.</p>		
8. Proyección de cargas contaminantes	<p>Teniendo en cuenta la actualización de la caracterización se deben proyectar las cargas contaminantes en forma anual para los parámetros Sólidos Suspendedos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, para el horizonte de planificación. La proyección de cargas contaminantes que se defina debe articularse con las metas de carga contaminante vigentes</p>	NO CUMPLE	Las observaciones planteadas sobre la proyección de cargas contaminantes son indicadas en el segundo (II) apartado de evaluación del documento.



1700-37

435 =

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

15 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	o en proceso de establecimiento por parte de CORPAMAG en el marco de la tasa retributiva, de manera que se garantice el cumplimiento de las metas globales de carga contaminante y objetivos de calidad definidos para el tramo o cuerpo de agua correspondiente.		
9. Alternativas localización de la PTAR, unificación de vertimientos y prealternativas de tratamiento.	<p>Revisar y validar los componentes que involucran la definición de alternativas de tratamiento, localización de la PTAR y unificación de vertimientos de acuerdo a las condiciones de actualización del documento, para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:</p> <p>Detallar la alternativa de tratamiento definida a nivel de pre-factibilidad e involucrar dentro del horizonte de planificación y en el marco del plan de acción propuesto, la ejecución del permiso de vertimientos, trámite que debe ser responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado.</p> <p>Definir la localización de la planta de tratamiento de aguas residuales de manera articulada con el ordenamiento territorial del municipio, previendo la necesidad de modificaciones a los planes de ordenamiento territorial y enmarcando estas actividades dentro del plan de acción. Además es necesario descartar problemáticas que impidan o dificulten la posterior adquisición de los terrenos</p>	CUMPLE PARCIALMENTE	El numeral 9.6 hace referencia al programa sistema de pretratamiento y tratamiento final en el cual se menciona la construcción de la PTAR Norte, la PTAR Sur, nuevos emisarios submarinos y estación de bombeo. Sobre este particular el numeral 13 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido		
	definidos para la localización del sistema de tratamiento.		
10. Determinación de los objetivos de eliminación de vertimientos	A partir de la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV se debe realizar la revisión, validación y/o actualización del objetivo de eliminación de vertimientos puntuales, se debe indicar esta eliminación en forma anual (el corto, mediano y largo plazo). Este aspecto debe ser incluido de manera específica dentro del plan de acción que se define además de estar claramente definido como indicador que permita su seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental dada su representatividad en el marco de la aplicación de la tasa retributiva.	<b>NO CUMPLE</b>	El documento no plantea proyecto y/o actividad orientada a eliminación de vertimientos toda vez que dentro del numeral 7.1 se hace referencia al análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en dos momentos del 2021 en el cual no se encontraron vertimientos activos de aguas residuales no autorizados por permisos de vertimientos desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua. Al respecto, el numeral 7 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.
11. Actualización del plan de acción y fuentes de financiación (Plan Operativo)	Descripción programas, proyectos y actividades para el alcantarillado y cumplimiento normas de vertimiento. Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación de los programas, proyectos y actividades definidos, con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los sistemas de alcantarillado y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Igualmente, se debe reflejar la articulación de los documentos de planificación para el cumplimiento de las estrategias en dichos documentos, así como los aspectos y requerimientos legales y su articulación con los involucrados teniendo en cuenta la incidencia y la	<b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>	El numeral 9 presenta información alusiva a los distintos programas y proyectos descritos en el PSMV. Por otra parte, el numeral 10 presenta unas tablas con información alusiva a los programas, proyectos, actividades, meta, indicadores y responsables, plan de inversiones, fuentes del plan de inversiones. Sobre la información planteada por el usuario los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33 y 34 del primer apartado de evaluación presentan observaciones sobre la información aportada



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>utilización del recurso hídrico y afluentes en la región, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento definido y la calidad definida para el efluente.</p> <p>Es importante que se consideren aspectos como: inversiones requeridas en otros componentes del saneamiento básico del municipio, condiciones actuales y futuras de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, la seguridad en la apropiación u obtención de recursos, programa de protección de la fuente receptora sobre todo en su oferta y la participación de la comunidad; puede llegar a requerirse acciones sobre la Gestión Empresarial (organización, modernización de la ESP), por lo tanto se debe tener presente el estado actual de la prestación de los servicios desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero; formulación de planes maestros, entre otros.</p> <p>Actualización del plan financiero viable. Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación del plan aprobado teniendo en cuenta el cierre financiero que soporte la sustentabilidad al plan operativo para lo cual es pertinente remitir la siguiente información:</p> <p>Definición del flujo de caja proyectado al horizonte de ejecución del PSMV, incorporando los costos y beneficios (Se debe tener en</p>		



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435-  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<p>cuenta e incluir el ahorro por tasa retributiva conforme al cumplimiento de metas en el tiempo. De la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Identificación de ingresos con cargo a las transferencias de la Nación para agua potable y saneamiento básico, proyectados en el horizonte del PSMV, además de la identificación de otros Ingresos (tarifas, tasas, impuestos, etc.).</li><li>✓ Identificación de los recursos necesarios para la ejecución del plan. Relacionar recursos técnicos, físicos y económicos necesarios para pre-inversión, inversión y operación.</li><li>✓ Estrategias financieras para la ejecución del PSMV y sus respectivos fundamentos legales.</li><li>✓ Cuadro de costos para la implementación desagregando: Costos de inversión, costos de operación, mantenimiento y demás costos de reinversiones futuras necesarias para obtener los resultados previstos. Estos se deben clasificar de acuerdo a la categoría del gasto, que corresponda al tipo de aplicación, agrupando en actividades principales tales como:<ul style="list-style-type: none"><li>• Estudios</li><li>• Obra física</li><li>• Dotación</li><li>• Capacitación y Asistente Técnica</li><li>• Administración</li></ul></li></ul>		



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento.</li> </ul> La presentación del Plan de Acción con sus respectivos programas, proyectos y actividades, soportadas en el plan financiero viable, se debe realizar a manera de cronograma/matriz en donde se identifiquen fácilmente los tiempos establecidos para su cumplimiento detallados en el corto, mediano y largo plazo, <b>éste debe estar debidamente avalado por los involucrados en su implementación.</b>		
12. Síntesis de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado	Revisar, actualizar y/o validar la información presentada referente al análisis empresarial a partir del diagnóstico de la situación actual del servicio y el análisis tarifario que lleva a identificar la sostenibilidad de la empresa o establecer los parámetros técnicos, administrativos y financieros de la misma que garanticen la sostenibilidad de los programas, proyectos y actividades encaminadas al saneamiento y tratamiento de los vertimientos del municipio.	CUMPLE	El numeral 3.4.3.2 del documento aportado mediante presenta información alusiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.
13. Control y seguimiento	Revisar, actualizar y/o validar la información presentada frente a la formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Estos deben reflejar la carga contaminante a reducir en el tiempo para cumplir con los objetivos de calidad y uso del recurso;	CUMPLE PARCIALMENTE	<p>El numeral 11 del documento del PSMV hace alusión al monitoreo de PSMV en la cual indican el establecimiento de indicadores, fuentes de verificación, monitoreo, evaluación, elaboración del sistema de análisis y monitoreo.</p> <p>Por otra parte, el numeral 12 hace referencia a seguimiento y control a la ejecución del PSMV.</p> <p>Sobre la información aportada por el usuario se realizan unas observaciones que están contenidas en los <b>numerales 30 y 32</b></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--

15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	además del diseño de matrices y fichas de control para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades con sus respectivas, metas e indicadores para el cumplimiento de los objetivos planteados en el documento.		
14. Socialización del PSMV	Con el fin involucrar el componente social en el ejercicio de planificación (PSMV), se debe realizar su socialización con actores claves para su formulación y ejecución; de manera que se consideren las diferentes perspectivas aportadas por éstos a partir de su conocimiento del municipio y de la problemática asociada a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y lluvias municipales.	<b>NO CUMPLE</b>	El documento con radicado No. R202216000068 de 2022 no presenta información alusiva a socialización del PSMV.
15. Anexos	Planos y mapas con georreferenciación de acuerdo al Sistema de Información Geográfico SIG de la Corporación, Sistema de Coordenadas Magna Sirgas. Debe contener el sistema de alcantarillado actual y propuesto para el PSMV, área de influencia sobre la fuente receptora donde se manifieste la situación actual y futura a ordenar, puntos de vertimientos puntos de monitoreo, etc., alternativas de tratamiento, características hidráulicas de la corriente receptora, etc.). Reportes de análisis de	<b>NO CUMPLE</b>	El documento entregado por el usuario no aporta la información requerida en la Resolución 1964 de 2018. Aunado a lo anterior, durante la revisión de la información aportada se pudo identificar que varios apartados hacían referencia a documentos anexos, no obstante, no se pudieron identificar tales anexos, esta última apreciación se puede identificar en el numeral 12 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento	Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Item	Contenido		
	muestras de agua en laboratorios acreditados por el IDEAM, Formatos de trabajo de campo, Cadena de custodia, Registro fotográfico de la jornada de monitoreo, Formatos de monitoreo, Actas de Reunión, etc.		

*Teniendo en consideración la información planteada en los tres (3) apartados de evaluación de la información aportada por el usuario contenidos en el presente concepto técnico, se recomienda no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta (...)*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, decide NO aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV presentado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, ya que no se da cumplimiento total a los términos de referencia que fueron adoptados mediante Resolución No. 1964 del 1 de junio de 2018 emitida por CORPAMAG y teniendo en cuenta las observaciones antes descritas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009 establece que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)*

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley 142 de 1994, dispone lo siguiente: *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...)"*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Que la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, reguló lo relacionado con los planes de cumplimiento, los cuales se imponen cuando no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Que en el párrafo 2° del citado artículo, indica que *"Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de vertimientos. Aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya"*

De esta manera el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2015 compiló disposiciones alusivas al PSMV, en lo relacionado con la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, disponiendo que: *"La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo"*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

*de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas (...)"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a la evaluación técnica realizada al PSMV del Distrito de Santa Marta, se concluye que el mismo debe ajustarse con base en los términos de referencia establecidos por CORPAMAG en la Resolución 1964 de 2018.

Aunado a lo anterior, el PSMV del Distrito de Santa Marta debe estar articulado con lo dispuesto en el Acuerdo No. 011 del 2020 por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 - 2032, en particular con lo establecido en el artículo 91, así como con lo indicado en el anexo Formulación del POT en lo relacionado con las construcciones de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Igualmente, se precisa que el PSMV del Distrito de Santa Marta debe estar conforme a lo establecido en la Resolución 0512 del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021-2031; igualmente con el Acuerdo No. 12 del 30 de abril de 2021 de Corpamag por medio del cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021 - 2025.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, no es procedente aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Distrito de Santa Marta presentado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta, presentado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2022, que hace parte integral de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cuentan con un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación, dando cumplimiento a los términos de referencia emitidos por esta autoridad ambiental, so pena de incurrir en las investigaciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a través sus representantes legales, o a quien haga sus veces al momento de la diligencia administrativa debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**

Director General

Proyectó: María C. Serrano  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4285



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2435--  
15 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

Expediente: 4285

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

## Resolución N°2435 de 15 de Junio de 2022



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>  
**Fecha** 2022-06-23 08:36

Resolución 2435 de 2022.pdf (~10 MB)

En atención al radicado No.R2022623006303 de fecha 23-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG

## Resolución N°2435 del 15 de Junio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>, <calcalde@santamarta.gov.co>

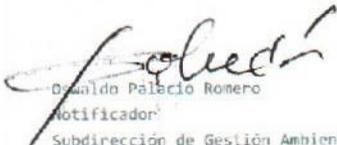
Fecha 2022-07-07 15:22

 Resolución 2435 de 2022.pdf (~16 MB)

En atención al radicado No.R202271000527 de fecha 01-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Osvaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG